

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx 15

ARTICULO 53. Los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de la licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate, salvo disposición expresa que establezca otra fecha de pago.

ARTICULO 54. Corresponde a las leyes y reglamentos específicos el determinar las características y condiciones de los servicios públicos municipales, la regulación de las actividades para las cuales se requiera licencia, permiso o registro, así como la naturaleza de los bienes de dominio público sujetos a uso o explotación, por los cuales deban pagarse derechos. Asimismo, serán las leyes y reglamentos correspondientes los que establezcan las conductas que se consideran infracción por las cuales debe cubrirse una sanción.

ARTICULO 55. Los municipios podrán prestar algunos de estos servicios directamente, o bien, en términos de las leyes respectivas, concesionar o autorizar a particulares su prestación, conservando en todo caso la autoridad la facultad de cobro.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS EN PARTICULAR

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2003) (REFORMADO, P.O. 12 DE FEBREO DE 2011

ARTICULO 56. Los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

(REFORMADO, P.O. 14 DE AGOSTO DE 2014) ARTICULO 57. El servicio de agua potable consiste en la extracción, tratamiento, conducción, suministro, uso o explotación de agua potable, conexión a la red, así como los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento que proporcionen los municipios o los organismos.

Las tarifas correspondientes a estos derechos serán determinadas por la Legislatura Estatal, a propuesta de los ayuntamientos en sus leyes de ingresos en aquellos casos en que el servicio sea prestado directamente por los municipios, o por las juntas de gobierno para el caso de organismos.

